

AFUE
K-9

Dosquebradas 31 de Diciembre de 2019



SECRETARIA JURIDICA

ACUERDO No. 017
Diciembre 18 de 2019

“ACUERDO NO. 017 del 18 DICIEMBRE DE 2019 “POR EL CUAL SE OTORGA FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

LUIS EDUARDO ORTIZ JARAMILLO

Alcalde

ANGELA MARIA CAMACHO CALDERON

Secretaria Jurídica

Reviso: ~~ANDRES URIBE RAMIREZ~~

~~Abogado externo~~

Reviso: ~~JOSE IVAN GONZALEZ~~

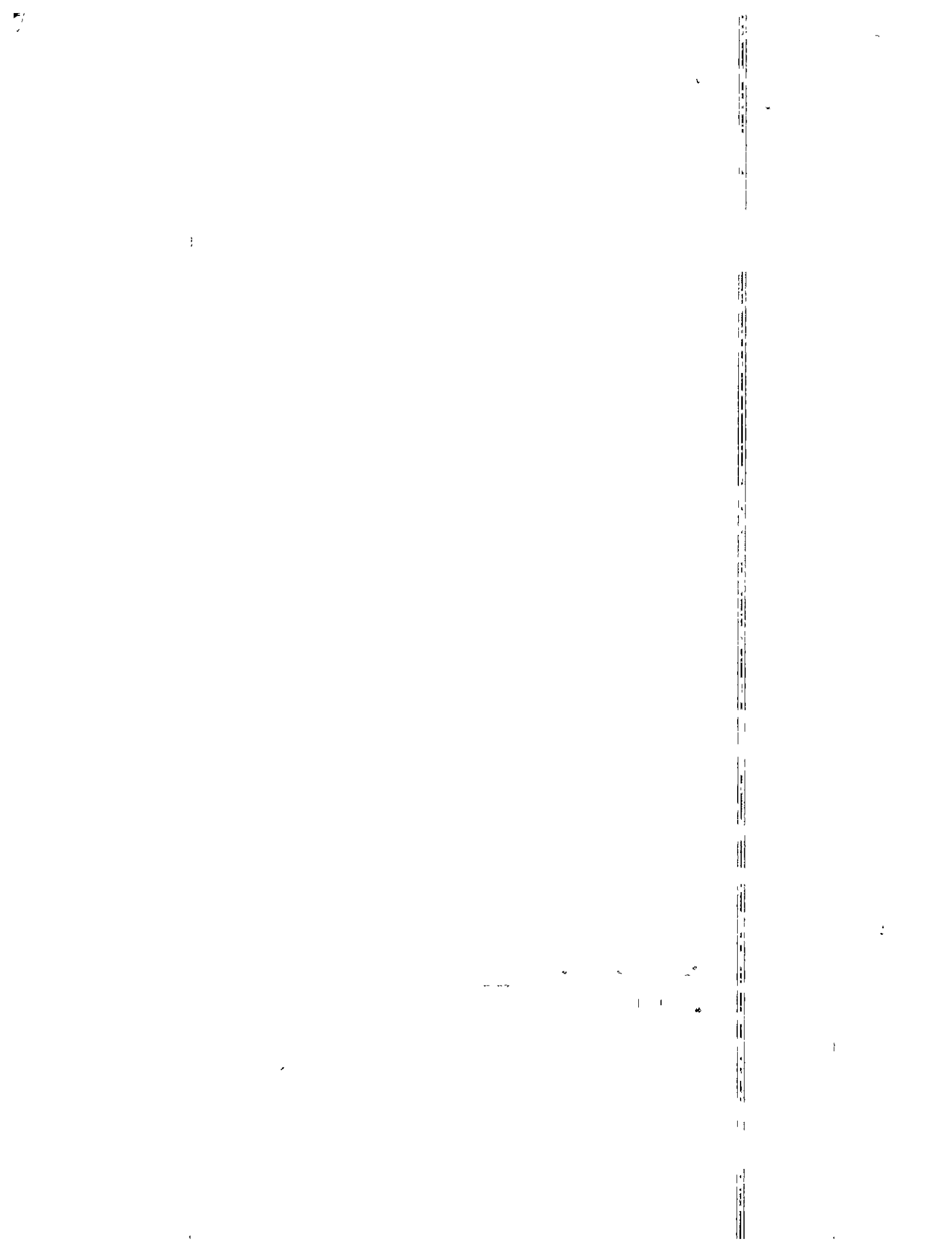
~~Asesor externo~~

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 3116566

Ext.207

Código Postal 66 1001 - juridica@dosquebradas.gov.co

NIT: 800099310-6





ACUERDO No. 017 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 017
(DICIEMBRE 18 DE 2019)

“POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordial saludo.

De manera respetuosa me permito presentar ante esa Corporación, el proyecto de acuerdo: **“POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 72 de la ley 136 de 1994, se consignan a continuación los alcances y las razones que sustentan el presente proyecto de acuerdo, así:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento ante esa Honorable Corporación el presente proyecto de acuerdo, mediante el cual se pretende que al Alcalde Municipal de Dosquebradas se le otorguen facultades para proferir los actos administrativos relacionados con la contratación y celebrar los contratos estatales, de acuerdo con las normas que regulan la contratación pública, entre ellas, la ley 80 de 1993; la ley 1150 de 2007 y demás normas que las reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, exceptuando las incluidas en el párrafo 4o del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, y que se requieran para el normal desarrollo de la actividad contractual y misional del Municipio, hasta por la suma equivalente a **NOVENTA MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (\$90.000 SMLMV)**. Igualmente, para la ejecución de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones-SGP-, régimen subsidiado, el Alcalde Municipal podrá contratar hasta por el monto autorizado por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, se pretende que la Corporación autorice al Alcalde Municipal para efectuar todas las operaciones presupuestales que se requieran para incorporar y ejecutar los recursos autorizados en el acuerdo respectivo. Se solicita que las facultades descritas sean otorgadas al Alcalde Municipal hasta el día 31 de marzo del año 2020.

Los proyectos de acuerdo municipal pueden ser presentados, entre otros, por el Alcalde Municipal. Al respecto, el artículo 71 de la ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", establece:

"...Artículo 71°.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales..."



1
3
4
1
1

1
1
1
1
1



ACUERDO No. 019 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019

De otra parte, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su artículo 29, modificó el artículo 91 de la ley 136 de 1994, estableciendo como función del Alcalde Municipal, en relación con el Concejo Municipal, la de "...Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio...".

Otras normas constitucionales y legales fundamentan la presentación de este proyecto, entre las cuales se destacan las siguientes:

El artículo 2° de la Constitución Política establece los fines esenciales del Estado, al consagrar lo siguiente:

"...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Por su parte, el artículo 311 de la Constitución establece que le corresponde al Municipio, "...prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local (...), promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes...".

Para dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado y a las disposiciones contenidas en el artículo 311 de la Constitución Política, el Municipio debe acudir a la contratación estatal y lograr con ello que los particulares se vinculen a la administración, por medio de contratos legalmente celebrados y ejecutados. La contratación es una herramienta indispensable para el normal funcionamiento de la administración municipal y para que ésta pueda prestar los servicios que le corresponden, construir las obras que demande el progreso local y, en general, para que pueda cumplir en forma óptima las funciones que le corresponden, en beneficio de toda la comunidad. Igualmente, la contratación es esencial y fundamental para que la administración pueda ejecutar su presupuesto y cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. De allí la gran importancia que tiene la facultad que otorga el Concejo Municipal al Alcalde para celebrar contratos, proferir los actos relacionados con la contratación y realizar las operaciones presupuestales necesarias para ello. Para que el Alcalde Municipal pueda celebrar contratos, en nombre y representación de la entidad, debe ser autorizado por el Concejo Municipal. Al respecto, el artículo 313, numeral 3, de la Constitución Política señala lo siguiente:

"...313. Corresponde a los concejos:

(...).

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line of small marks on the left side of the page.

Vertical line of small marks on the right side of the page.



3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo..."

Por su parte, la ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su artículo 18, modificó el artículo 32 de la ley 136 de 1994, al establecer lo siguiente:

"El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...).

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

Por lo tanto, es indispensable que el Concejo Municipal autorice al Alcalde para celebrar los contratos estatales que requiera la entidad con el fin de garantizar su normal funcionamiento y cumplir los fines estatales que la Constitución consagra.

La competencia para dirigir y aplicar las diferentes modalidades de selección de contratistas y para celebrar contratos estatales a nombre de la entidad, corresponde al Alcalde Municipal o a las personas a quienes éste delegue mediante acto administrativo. Al respecto, la ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", en su artículo 11, señala lo siguiente:

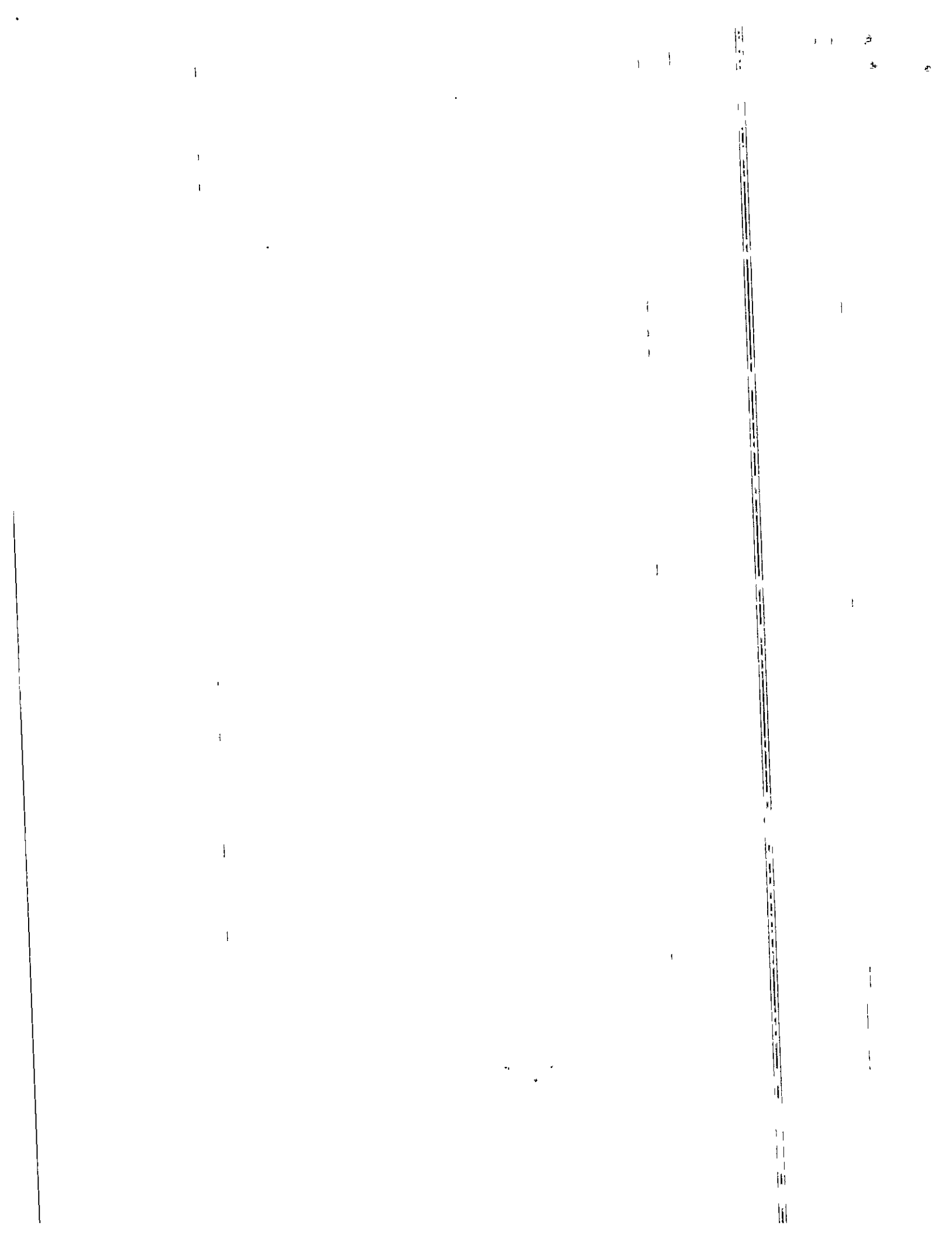
"...De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales". (La expresión "Concurso" fue derogada por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007).

(...).

3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva:

(...).

b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales..."





Esta competencia de los Alcaldes Municipales puede ser ejercida, previa autorización impartida por el Concejo Municipal, mediante acuerdo debidamente aprobado, pues así lo establecen las normas legales que rigen la materia.

La presentación de este proyecto se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales citadas y es de gran conveniencia para la buena marcha del Municipio de Dosquebradas, pues al ser aprobado, el Alcalde estará facultado para celebrar contratos a nombre de la entidad y con ello garantizar la buena marcha de la administración municipal; cumplir con los fines del Estado y cumplir las funciones que constitucional y legalmente le han sido atribuidas al Municipio como entidad territorial.

Mediante el presente proyecto y al ser aprobado el acuerdo respectivo, no se están ordenando gastos, ni concediendo beneficios tributarios, por lo cual no está sujeto a la previsión contenida en el artículo 7o de la ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", el cual dispone lo siguiente:

"...Artículo 7o. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo..."

De esta manera dejo presentado este proyecto para que sea analizado y debatido y se le dé la aprobación respectiva, con lo cual se podrá garantizar el normal funcionamiento de la entidad y cumplir las funciones que constitucional y legalmente le corresponde al Municipio como entidad territorial.

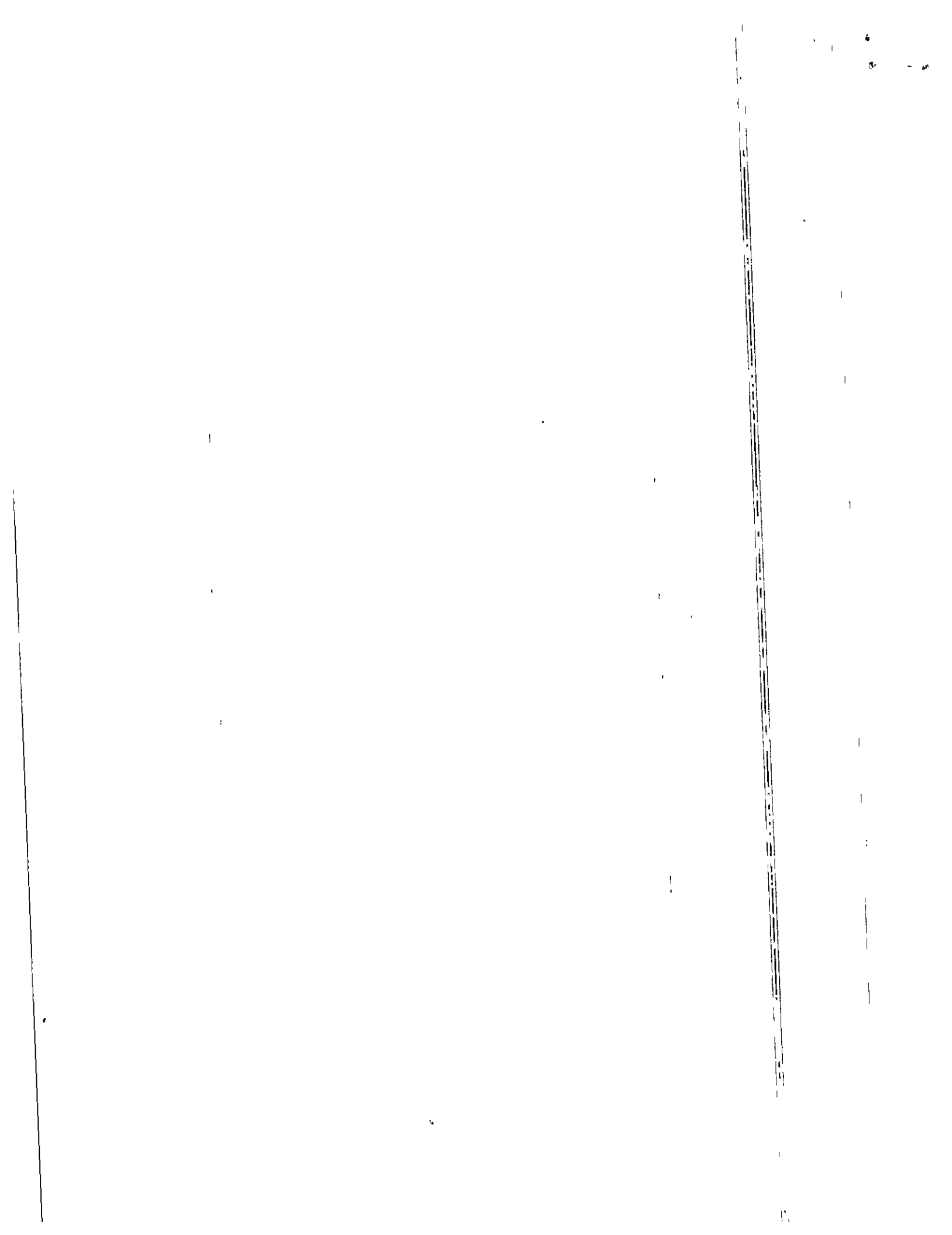
Del Señor Presidente y Honorables Concejales, atentamente,


LUIS EDUARDO ORTIZ JARAMILLO
Alcalde Municipal


ANGELA MARÍA CAMACHO CALDERÓN
Vo. Bo. Secretaria Jurídica

Revisó: **WILLIAM ANDRÉS URIBE RAMÍREZ**
Asesor Externo-Despacho del Alcalde

Revisó: **JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**
Asesor Externo-Secretaría Jurídica





ACUERDO No. 017 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 017
(DICIEMBRE 18 DE 2019)

“POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Concejo Municipal de Dosquebradas-Risaralda, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los **artículos 2º, 29, 209, 311, 313, numeral 3, de la Constitución Política; artículo 11, numeral 3º, literal b) de la ley 80 de 1993; artículos 32, numeral 3 y artículo 71 de la ley 136 de 1994,**

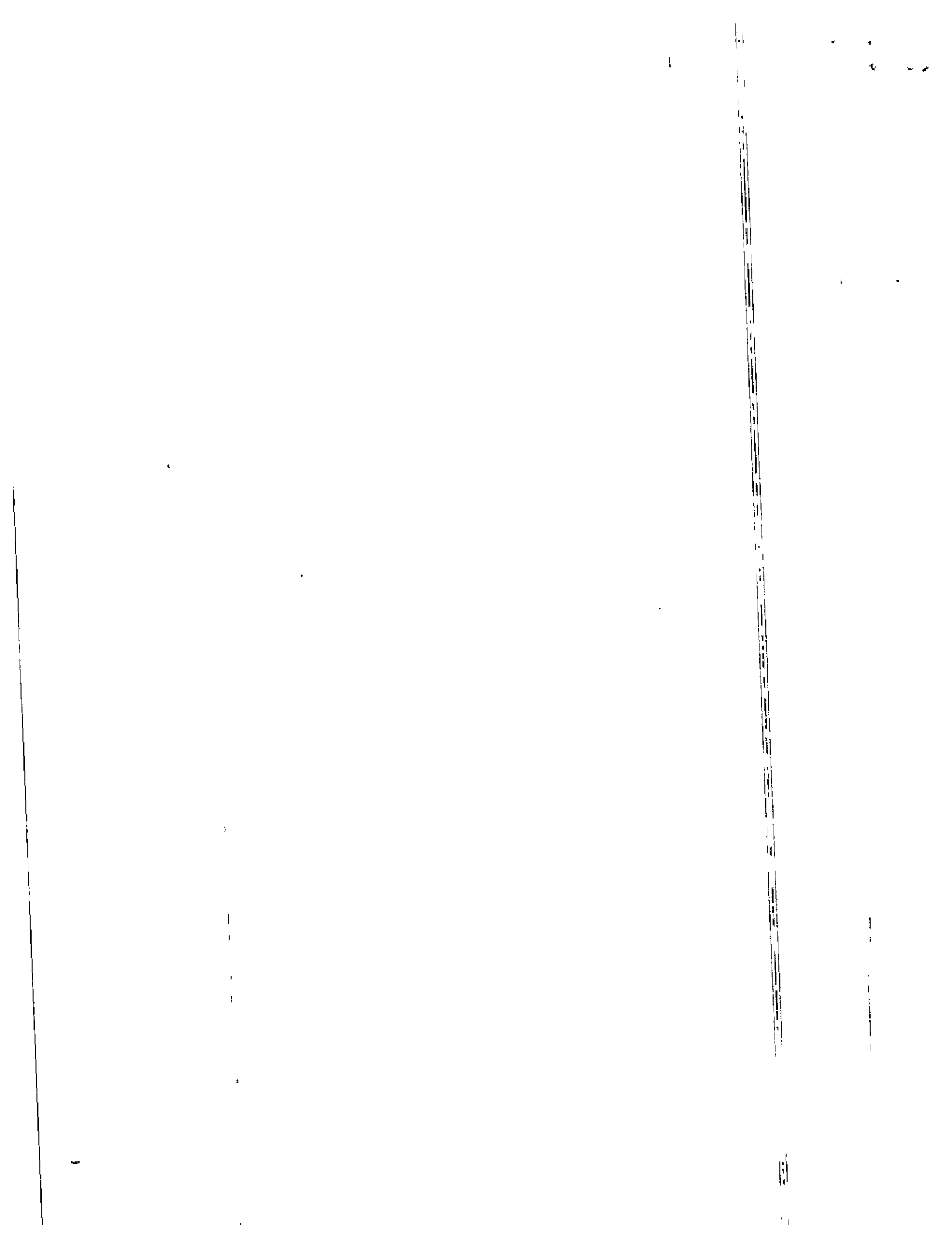
ACUERDA

ARTÍCULO 1º. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR. Autorizar al Alcalde Municipal de Dosquebradas-Risaralda para que **profiera los actos administrativos y celebre los contratos estatales**, de acuerdo con las normas que regulan la contratación pública en Colombia, entre ellas, la **ley 80 de 1993; la ley 1150 de 2007** y demás normas que las reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan y que se requieran para el normal desarrollo de la actividad contractual y misional del Municipio, hasta por la suma equivalente a **NOVENTA MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (90.000 SMLMV).**

ARTÍCULO 2º. CONTRATACIÓN CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Para la ejecución de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones-SGP-, régimen subsidiado, el Alcalde Municipal podrá contratar hasta por el monto que autorice el Ministerio de Salud y la Protección Social.

ARTÍCULO 3º. AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OPERACIONES PRESUPUESTALES. Autorizar al Alcalde Municipal de Dosquebradas para efectuar todas las operaciones presupuestales que se requieran para incorporar y ejecutar los recursos autorizados mediante el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4º. AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE ALGUNOS CONTRATOS. Para la celebración de los contratos señalados en el **parágrafo 4º del artículo 18 de la ley 1551 de 2012**, el Alcalde Municipal deberá contar con autorización especial otorgada por el Concejo Municipal.





ACUERDO No. 019 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. Las facultades y autorizaciones aquí otorgadas al Alcalde Municipal de Dosquebradas estarán vigentes hasta el 31 de marzo de 2020.

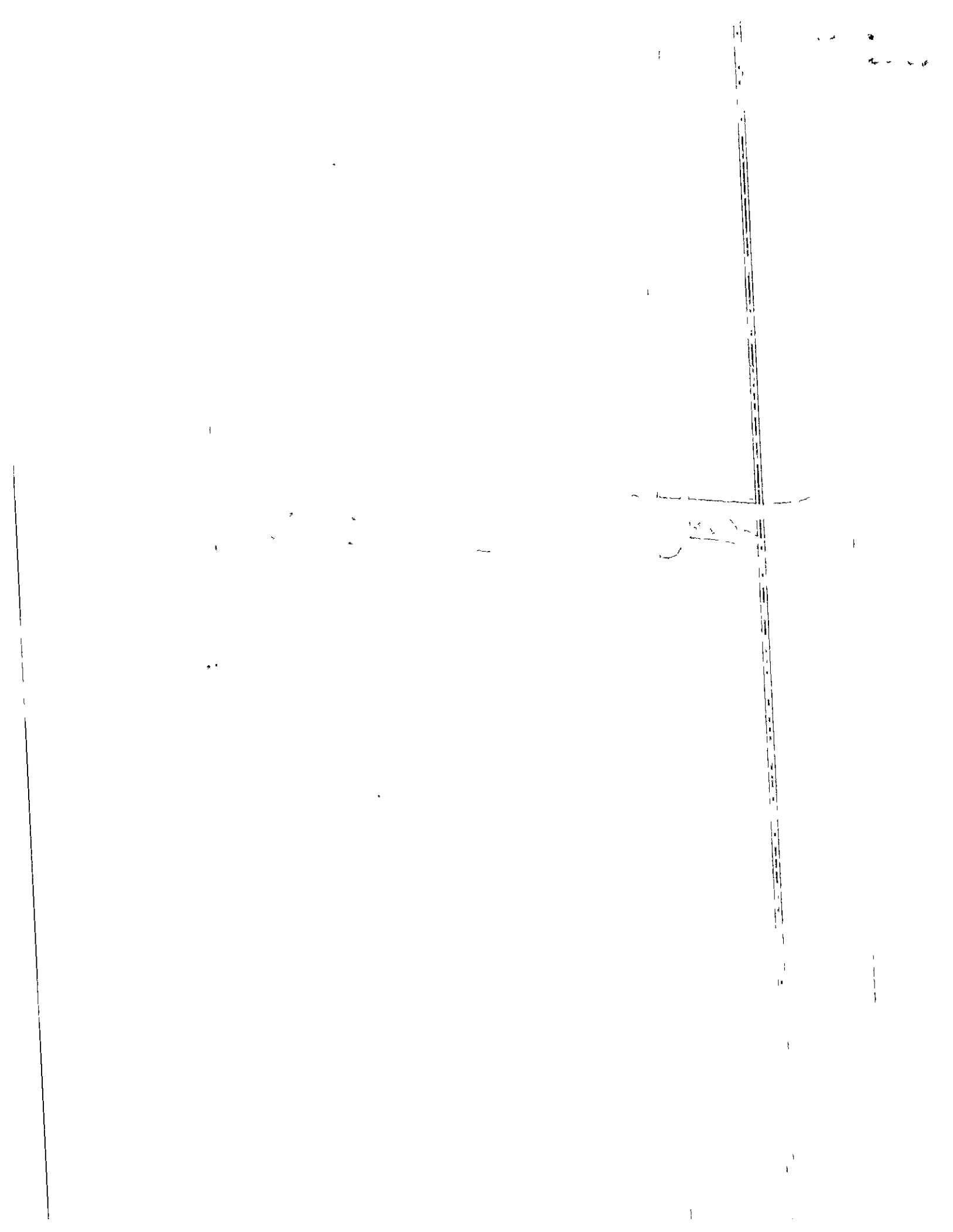
ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y surte efectos legales a partir del primero (1°) de enero del año 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dosquebradas-Risaralda, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2019,

JAMES CASTAÑO CASTAÑO
Presidente

HÉCTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General





ACUERDO No. 017 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 017
(DICIEMBRE 18 DE 2019)

“POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

CERTIFICACION

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Primera el día (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y aprobado en sesión plenaria el día (18) de diciembre del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 2º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

Luís Eduardo Ortiz Jaramillo
Alcalde

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO:

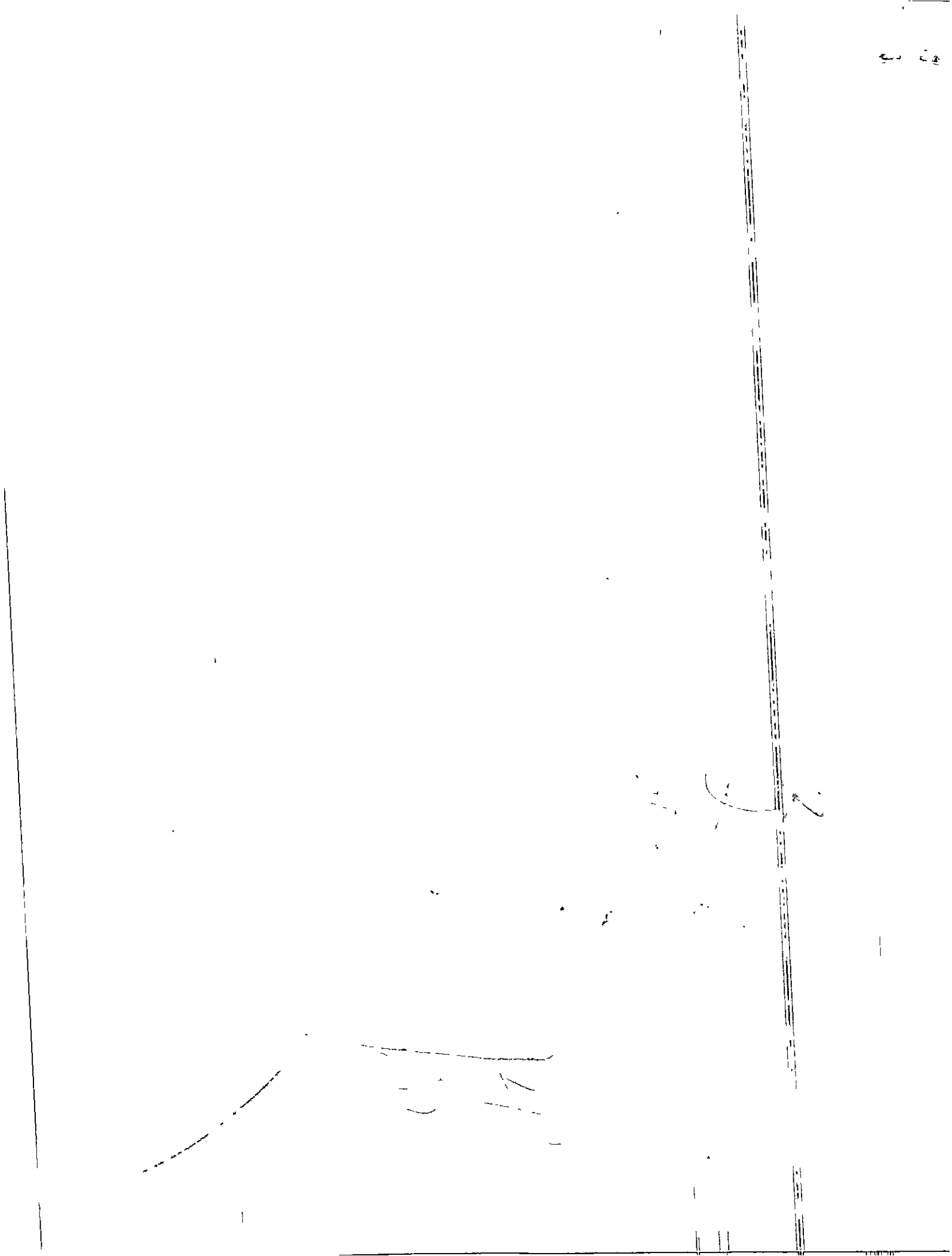
03 de diciembre de 2019.

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General

REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo número 017 del 18 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 26 de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JAMES CASTAÑO CASTAÑO
Presidente



Dosquebradas 31 de Diciembre de 2019



SECRETARIA JURÍDICA

ACUERDO No. 017
Diciembre 18 de 2019

“ACUERDO NO. 017 del 18 DICIEMBRE DE 2019 “POR EL CUAL SE OTORGA FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.


LUIS EDUARDO ORTIZ JARAMILLO

Alcalde


ANGELA MARIA CAMACHO CALDERON

Secretaria Jurídica


Reviso: ANDRES URIBE RAMIREZ

Abogado externo


Reviso: JOSE IVAN GONZALEZ

Asesor externo

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 3116566

Ext.207

Código Postal 66 1001 - juridica@dosquebradas.gov.co

NIT: 800099310-6

